

de la celebración de las mismas, así como una Memoria económica detallada de los gastos e ingresos de aquéllos.

Sevilla, 10 de febrero de 1986.- El Vicepresidente de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía e Industria, P.D. El Viceconsejero, José M<sup>o</sup> Romero Calero.

## CONSEJERIA DE POLITICA TERRITORIAL

*ORDEN de 4 de marzo de 1986, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo n.º 350/83 interpuesto por don Manuel Gallego Andrade.*

Ilmos. Sres.:

En el recurso contencioso-administrativo, segundio ante la Audiencia Territorial de Sevilla con el n.º 350/83, interpuesto por D. Manuel Gallego Andrade, contra Resolución de 25 de enero de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 4 de septiembre de 1984, cuya parte dispositiva, literalmente dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso administrativo interpuesto por D. Manuel Gallego Andrade ontra las Resoluciones del Ministerio de Obros Públicas y Urbanismo (Dirección Provincial de Sevilla y Dirección General de Arquitectura y Vivienda) de fechas 1 de octubre de 1982 y 25 de enero de 1983 que ordenaron la ejecución de determinadas obras de reparación en el inmueble sito en la Calle Hermanos del Río Rodríguez, n.º 21, de Sevilla. Sin costas».

Esta Consejería de conformidad con lo establecido en los arts. 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa de 17 de diciembre de 1956, y lo establecido, asimismo, en el Real Decreto 3825/82 de 15 de diciembre y 3481/83 de 28 de diciembre ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V.I., para su conocimiento y demás efectos.

Sevilla, 4 de marzo de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico, Director General de Arquitectura y Vivienda y Delegado Provincial de la Consejería en Sevilla.

*RESOLUCION de 27 de febrero de 1986, por la que se aprueba definitivamente la modificación parcial del Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando (Cádiz): «Instituto y Observatorio de Marina».*

Examinado el expediente tramitado por el Ayuntamiento de San Fernando (Cádiz), para la modificación parcial del Plan General de Ordenación Urbana de dicha ciudad en el área de influencia del Instituto y Observatorio de Marina, elevado a esta Consejería para su aprobación definitiva, si procede.

Atendiendo a lo dispuesto en los arts. 49, 40 y 41 del Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por el Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril; Reglamento que lo desarrollan y Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los órganos urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de urbanismo.

Vistos los informes de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería; y en virtud de las facultades que me vienen atribuidas a tenor de lo dispuesto en la letra c) del art. 7 del Decreto 194/1983, en relación con lo establecido en los art. 35 y 40 de la vigente Ley del Suelo, he tenido a bien resolver cuanto sigue:

Primero. Aprobar definitivamente la modificación parcial del Plan General de Ordenación Urbana de San Fernando (Cádiz) en el área de influencia del Instituto y Observatorio de Marina.

Segundo. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz, a los efectos de lo dispuesto en el art. 56 del Texto Refundido de la

Ley del Suelo, así como notificar al Ayuntamiento de San Fernando y a los interesados.

Contra esta Resolución, definitiva en vía administrativa, cabe recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y el Contencioso-Administrativo que deberá interponerse ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 27 de febrero de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

*RESOLUCION de 4 de marzo de 1986, sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva: Art. 246, remodelación de la zona A-4 Alameda de Sundheim-Vía Paisajística.*

Examinado el expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva el 30 de mayo de 1985, elevado a esta Consejería a los efectos de lo establecido en el art. 49 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que lo desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de Urbanismo.

Vistos los informes de la Excmo. Diputación Provincial de Huelva, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huelva, de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el art. 7. a. del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con el art. 35 de la Ley del Suelo.

## HERESUELTO

Primero. Suspender la aprobación definitiva del expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, art. 246, «Remodelación de la zona A-4 Alameda de Sundheim-Vía Paisajística» por cuanto que:

1. a) De un lado, la figura del Estudio de Detalle previsto para el desarrollo de la Modificación propuesta carece de contenido legal para la calificación del suelo y la ordenación viaria, a tenor de lo dispuesto en el art. 14 de la Ley del Suelo, siendo necesaria la redacción de un Plan Especial de Reforma Interior o bien que la ordenación pormenorizada se contemple en la propia Modificación.

b) De otro, la Modificación propuesta prevé un aumento de 10.000 m<sup>3</sup> en la proporción del volumen residencial, sin que a su vez se contemplen unos mayores espacios libres, tal y como establece el art. 49.2. de la Ley del Suelo.

2. La reducción prevista por la Modificación de la reserva de espacio libre de uso público establecida en el Plan General vigente de 6.000 a 4.000 m<sup>2</sup> y el cambio de la calificación de la Casa de Colón y jardines onexos de «zona verde pública» a «equipamiento municipal» supone la reducción de la reserva de espacios libres y la modificación del uso urbanístico de una zona verde, lo que exigiría la tramitación prevista en el art. 50 de la Ley del Suelo.

Segundo. Devolver el expediente de Modificación al Excmo. Ayuntamiento de Huelva para que una vez subsanadas las deficiencias detalladas en el apartado Primero de esta Resolución, sin ser necesaria una nueva información pública, sea elevado al órgano competente para su aprobación definitiva.

Tercera. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Recurso

Contencioso-Administrativo ante lo Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 4 de marzo de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

**RESOLUCION de 4 de marzo de 1986, sobre la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva: normativa urbanística y condiciones urbanísticas de la antigua Plaza de Toros.**

Examinado el expediente de Modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva, aprobado provisionalmente por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva el 31 de mayo de 1984, elevado a esta Consejería a los efectos de lo establecido en el art. 49 de la Ley del Suelo.

Atendiendo a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana aprobado por Real Decreto 1346/1976, de 9 de abril, los Reglamentos que los desarrollan y el Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, por el que se regula el ejercicio por los Organos Urbanísticos de la Junta de Andalucía de las competencias en materia de Urbanismo.

Vistos los informes de la Excmo. Diputación Provincial de Huelva, de la Comisión Provincial de Urbanismo de Huelva, de la Comisión de Urbanismo de Andalucía y de la Dirección General de Urbanismo de esta Consejería, en virtud de las facultades que me vienen atribuidas por el art. 7. a. del Decreto 194/1983, de 21 de septiembre, en relación con el art. 35 de la Ley del Suelo.

#### HERESUELTO

Primero.

1. Aprobar definitivamente la Modificación de la Normativa Urbanística del Plan General de Ordenación Urbana de Huelva en los siguiente artículos 45 bis/46/53/66/79/104/233/236 bis/237/239 bis/270 Ter.; suspendiendo las determinaciones del contenido de los apartados 5.1. del art. 79; 1.2. y 1.5. del art. 104 y 6 del art. 233, afectadas por el apartado Segundo de esta Resolución, a fin de que se subsanen las deficiencias y se introduzcan las modificaciones que se señalan en el mismo.

2. Aprobar definitivamente la Modificación de las condiciones urbanísticas de la antigua Plaza de Toros, a reserva de la subsanación de las deficiencias señaladas en el apartado Tercero de esta Resolución.

3. Las determinaciones afectadas por estas deficiencias y modificaciones carecerán de ejecutoriedad, hasta que dicha subsanación no se efectúe, todo ello conforme al art. 56 de la Ley del Suelo.

Segundo. 1. En el art. 79, apartado 5.1., se deberá:

a) Suprimir la previsión del Estudio de Detalle, al no ser el instrumento de planeamiento adecuado para la protección de los entornos de edificios catalogados, de acuerdo con su contenido legal previsto en el art. 14 de la Ley del Suelo.

b) Modificar el párrafo siguiente: «no se autorizará la renovación parcial ni total de ningún edificio del entorno del otro catalogado en primera y segunda categoría», y ello por cuanto la definición que se realiza de los ámbitos de planeamiento no tiene el grado suficiente de concreción como para producir los efectos de suspensión de licencia municipal. Los ámbitos delimitados en el plano de información sobre «Entornos a edificios catalogados. Arts. 79 y 104» tendrán mero carácter informativo.

c) Donde se dice «los tres solares contiguos» debería referirse a parcela edificable o catastral ya que el concepto de solar hace referencia a una superficie de suelo urbano sin edificar según el art. 82 de la Ley del Suelo.

2. En art. 104.

a) Modificar el apartado 1.2., en la siguiente: «En tanto no se redacte el Plan Especial... no se concederán licencias de edificación en las fincas colindantes con una distancia igual a vez y media su altura, ni de adaptación de fachadas tanto para los edificios de interés como los afectados por ellos», y ello en cuanto que la definición que se realiza del ámbito de dicho planeamiento no tiene el grado suficiente de concreción como para producir los efectos de suspensión de licencia municipal.

b) Corregir en el apartado 1.5. donde se dice: «hasta tanto no se redacte dichos Planes Especiales» debe decir: «hasta tanto no se redacte dicho Plan Especial» por entender que se refiere a un único Plan Especial.

c) Modificar el apartado 1.5. en lo siguiente: «su entorno inmediato no podrá renovarse exteriormente (los situados en el casco antiguo se atenderán a lo dispuesto en el art. 79)», y ello en congruencia con las consideraciones expuestas en las puntas 1.b) y 2.a) del presente apartada.

3. El art. 233, apartado 6, deberá modificarse en el sentido de mantener el uso público de los patios de manzana así calificados en los plazos nº 4 y 6 del Plan General vigente, que conservarán su uso público actual; no así cuando se trate de patios de uso privado igualmente allí definidos. Todo ello por cuanto supone una contradicción con la estrategia recogida en la Memoria del Plan General vigente (apartado 2.2.2. y 2.2.3.) de reequipamiento del Casco Antiguo y una reducción de espacios libres.

Tercero. La Modificación de las condiciones urbanísticas de la antigua Plaza de Toros se deberá completar con las siguientes determinaciones:

a) Definir el uso y edificabilidad del edificio de dos plantas envolvente a la Plaza de Toros.

b) Concretar los usos en la manzana limitada por la Plaza de Toros y la calle Pérez Marqués.

c) Definir la calle peatonal.

d) Resolver el encuentro de la prolongación de la calle Menéndez Pelayo de una sección de 15 m. con la vía de 21 m. prevista en el Plan General vigente.

Cuarto. Las determinaciones que el Excmo. Ayuntamiento de Huelva adopte en relación con lo dispuesto en el apartado Segundo y Tercero de esta Resolución, sin ser necesario una nueva información pública, deberá elevarse en el plazo de tres meses a esta Consejería para su estudio y resolución.

Quinto. La presente Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Huelva y en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía a los efectos previstos en el art. 56 de la Ley del Suelo y se notificará al Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

Contra la presente Resolución se podrá interponer Recurso de Reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial de la Junta de Andalucía en el plazo de un mes a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala correspondiente de la Excmo. Audiencia Territorial de Sevilla.

Sevilla, 4 de marzo de 1986

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Política Territorial

#### CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y PESCA

**DECRETO 47/1986 de 5 de marzo, sobre reestructuración de las Unidades Periféricas de Investigación y Desarrollo Agrario.**

La transferencia de funciones y competencias en materia de Investigación Capacitación y Extensión Agraria a favor de la Comunidad Autónoma tuvo lugar respectivamente por RR.DD 3413/1983 de 28 de diciembre y 3490/1981 de 29 de diciembre. La asignación a una misma Dirección General de la Consejería de Agricultura y Pesca de este bloque de competencias que anteriormente correspondían a dos Organismos Autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, planteó la necesidad de fusionar sus efectivos y coordinar sus actuaciones, tanto a nivel funcional como orgánico. Por otra parte, la actual concepción de la investigación y la creación de información y tecnología como actividad estrechamente unida a su transferencia y difusión al sector agrario, contribuye a que la indicada fusión se considere imprescindible para que ambas funciones alcancen la plenitud de su eficacia.

En este sentido, el Decreto 121/1983, de 1 de junio (BOJA 21 de junio), que creaba los Centros Territoriales de Extensión Agraria del Alto y Medio Guadalquivir, Bajo Guadalquivir y Penibética, para sustituir a los antiguos Centros Regionales de Andalucía Oriental y Occidental del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en sus funciones y de ubicar los Equipos Técnicos de Apoyo a las Unidades Comarcales de Extensión Agraria y coordinar espacialmente las actividades de Capacitación y Extensión, puede considerarse que ha cumplido su funcionalidad como etapa intermedia, al haber sido ya transferidas las unidades de investigación y ser necesario proceder a la fusión arriba indicada.